

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202100118 00 (C2021000118)
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 15 de junio de 2021, la presente demanda ejecutiva luego de haber sido resuelto el conflicto de competencia planteado y ser declarado competente este despacho por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá. Favor Proveer

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de que trata los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, se dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva, de **menor cuantía**, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de SOLUCIONES BERNAL Y BERNAL S.A.S. y FERNEY BERNAL FLOREZ por las sumas de:

A. Pagare **457656161**

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

Cuota Nro.	VENCIMIENTO	VALOR EN PESOS
1	07 enero de 2020	\$ 304.688,55
2	04 febrero de 2020	\$ 2.222.222.00
3	04 marzo de 2020	\$ 2.222.222.00
4	04 abril de 2020	\$ 2.222.222.00
5	04 mayo de 2020	\$ 2.222.222.00
6	04 junio de 2020	\$ 2.222.222.00
7	04 julio de 2020	\$ 2.222.222.00
8	04 agosto de 2020	\$ 2.222.222.00
9	04 septiembre de 2020	\$ 2.222.222.00
TOTAL		\$ 18.082.464.55

2. Por concepto de los intereses de mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme a la Resolución del Banco de la República que se encuentre vigente.
3. Por la suma **DE SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA**

CENTAVOS (\$6.427.648,90) por concepto de intereses remuneratorios hasta antes de la presentación de la demanda.

4. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$46.666.669,33)**.

B. Pagare 9008439772

1. Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTO SIETE PESOS MONEDA (\$26.702.107,00)** por concepto de capital vencido en el pagare 9008439772 desde el día 09 de septiembre de 2020.
2. Por concepto de los intereses de mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible 10 de septiembre de 2020, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme a la Resolución del Banco de la República que se encuentre vigente.

C. Pagare 9008439772-6104

1. Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$11.825.728.00)** por concepto de capital vencido desde el 10 de septiembre de 2020.
2. Por concepto de los intereses de mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible 10 de septiembre de 2020, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme a la Resolución del Banco de la República que se encuentre vigente
3. **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$32'768.344)** por concepto de capital representado en el pagaré Nro 5471423005479012 suscrito el 24 de marzo de 2021.
4. Por lo intereses moratorios sobre el anterior capital equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 u póngasele en conocimiento el término con el que cuenta para pagar y/o proponer excepciones.

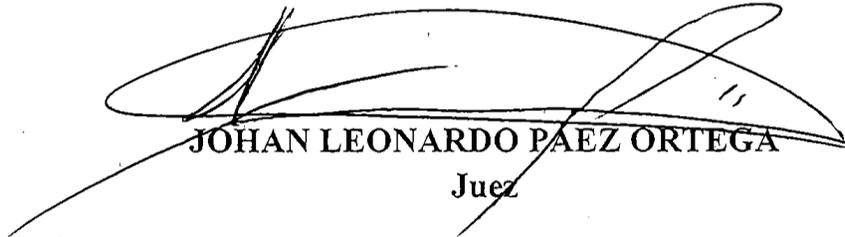
En punto a las medidas cautelares y reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se DECRETA el embargo y secuestro del siguiente bien:

1. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 083-25866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá Boyacá de propiedad del demandado la sociedad SOLUCIONES BERNAL Y BERNAL S.A.S. Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

Se reconoce personería jurídica al abogado Plutarco Cadena Agudelo como apoderado de la parte actora conforme al poder allegado que se presume autentico y presentado de buena fe de conformidad al decreto 806 de 2020.

Dando aplicación a las previsiones del inciso 3° del artículo 599 del estatuto procesal civil, una vez se obtenga respuesta de la anterior medida, se dispondrá el decreto de las demás solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez